

	PROCEDIMIENTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: P-AP-GJ-002 VERSIÓN: 2 FECHA: 30/DIC/2022
--	--	--

1. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, velando por los derechos de los(as) funcionarios(as) de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- SAPIENCIA, que sean investigados(as) en el marco de un proceso disciplinario.

2. ALCANCE

Identificar y establecer las tareas y responsables de las actividades y gestión propios del procedimiento disciplinario, el cual se aplicará en los procesos disciplinarios que se adelanten por parte de la Agencia en contra de sus funcionarios(as).

3. RESPONSABLE

Director(a) General.
Jefe(a) Oficina Asesora Jurídica.

4. DEFINICIONES

- **Autor o autores:** es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función. (Fuente: artículo 30, ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Acción y omisión:** la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (Fuente: artículo 27, ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Archivo definitivo:** en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. Igualmente, cuando el procedimiento se encuentra en fase de indagación previa y no es posible la identificación del autor o autores se debe ordenar el archivo, también, cuando el procedimiento disciplinario, en la etapa de investigación disciplinaria, no surge prueba que permita para formular cargos se archivará definitivamente la actuación. (Fuente: artículo 90, artículo 208, parágrafo, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021 y 213 inciso 3 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021; Página Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Destinatarios de la ley disciplinaria:** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. El Control Interno Disciplinario de la Agencia está dirigido exclusivamente a los servidores públicos y ex servidores, la competencia de los particulares está reservada a la Procuraduría.
- **Ejercicio de la acción disciplinaria:** en SAPIENCIA, la competencia disciplinaria la ejerce la Oficina Asesora Jurídica y de conformidad con el Acuerdo Directivo No. 31 de 2022, la competencia que tiene esta oficina es hasta la instrucción del procedimiento disciplinario, la etapa de juzgamiento de conformidad con el artículo 12 de la ley 1952 de 2019, debe ser adelantada por funcionario(a) diferente a quien realizó la etapa de instrucción, razón por la cual está debe ser adelantada por la Procuraduría Regional de Antioquia o a la dependencia que haga sus veces, para el adelantamiento de esta etapa.
- **Falta disciplinaria:** se constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad. (Fuente: artículo 26, ley 1958 de 2019; Página Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Investigación disciplinaria:** la investigación disciplinaria procede cuando con fundamento de la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria. Esta tendrá como fines la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para la investigación disciplinaria solo se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (Fuente: artículos 211 y 212 de la ley 1958 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Indagación previa:** en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Fuente: artículo 208, ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Obligatoriedad de la acción disciplinaria:** el(la) servidor(a) público(a) que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva. (Fuente: artículo 87 de la ley 1952 de 2019)

- **Oficiosidad y preferencia:** la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor(a) público(a) o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (Fuente: artículo 86, Ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Pliego de cargos:** cuando se haya recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinario o vencido el termino para ello y cuando de resultado en la investigación disciplinaria se encuentre demostrado de manera objetivamente la falta disciplinaria y que exista prueba que comprometa su responsabilidad de manera subjetiva. (Fuente: artículo 12, 220,221,222 y 223 de la ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Poder Preferente de la Procuraduría General de la Nación:** la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia. Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente. (Fuente: artículo 3, ley 1952 de 2019; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)
- **Queja o Denuncia:** es la noticia que una persona da a la autoridad sobre la realización de una conducta de indisciplina administrativa de la cual ha tenido conocimiento. La denuncia sea verbal o escrita se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, se dejará constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante y manifestará si los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario (Fuente: elaboración propia de Sapiencia).
- **Términos:** todos los términos dispuestos en la actuación disciplinaria, se contarán en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación (Fuente: elaboración propia de Sapiencia).

Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, no habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

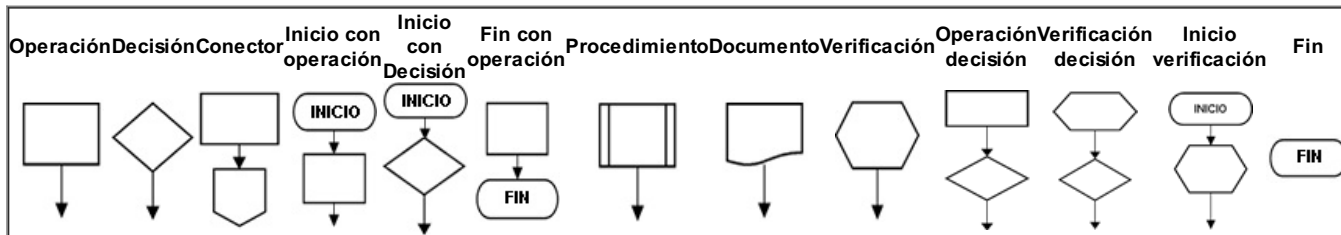
1. Por fuerza mayor.
2. En caso fortuito.
3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por insuperable coacción ajena.
7. Por miedo insuperable.
8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.
9. En situación de inimputabilidad: en tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. (Fuente: artículo 31 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 5 de la ley 2094 de 2021; Pagina Web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>)

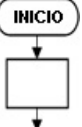
5. CONDICIONES INICIALES

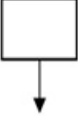
No aplica.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES



N°	Actividad	Flujograma	Cargo Responsable	Referencia
	Instaurar Queja, informe, denuncia ciudadana.			

1	La acción disciplinaria iniciará cuando de por medio haya una queja de cualquier persona, o de un informe por parte de un servidor público, el cual tiene conocimiento de la posible falta disciplinaria, este debe ser radicado a la oficina asesora jurídica.		Funcionarios(as) públicos(as), ciudadanía.	Queja, informes.
2	Radicar la queja o el informe Radicar la queja o informe con su respectivo número consecutivo que identificará al proceso en adelante.		Contratista responsable de radicación	Base de datos.
3	Estudiar la queja o el informe. En esta etapa hay que identificar si es posible realizar el procedimiento disciplinario, en caso de "NO" se pueda iniciar, se deberá realizar un AUTO INHIBITORIO; En caso de que "SI" se pueda realizar el procedimiento sancionatorio, hay que mirar la queja o el informe si hay o no identificación de los presuntos autores de la presunta falta disciplinaria. SI: Si está identificada la persona que cometió la presunta falta disciplinaria, se procede iniciar el procedimiento disciplinario desde la etapa de investigación disciplinaria. NO: Si no está identificada la persona que cometió la presunta falta disciplinaria, se procede a iniciar el procedimiento disciplinario con la etapa de indagación previa.		Oficina Asesora Jurídica	- F-AP-GJ-010 Auto Inhibitorio - F-AP-GJ-005 Auto indagación preliminar - F-AP-GJ-009 Auto de apertura de investigación disciplinaria
4	Realizar la indagación previa: en esta etapa del procedimiento, iniciará con Auto de indagación previa expedido por la Oficina Asesora jurídica, en la cual la finalidad de esta etapa es indagar y buscar pruebas para determinar quién o quienes cometieron las presuntas faltas disciplinarias, esto de conformidad con el artículo 208 y subsiguientes de la ley 1952 de 2019. Esta etapa tiene una duración de 6 meses, los cuales no son prorrogables a menos que las faltas disciplinarias se traten por violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, solo en esos casos se podrá extender hasta por 6 meses más. Esta etapa culmina cuando haya identificación del autor o de los autores de la presunta falta disciplinaria. En caso de no obtener o no poder identificar el autor o autores de la presunta falta disciplinaria, esta se archivará y NO hace tránsito a cosa juzgada material. En caso contrario, si se logra identificar al autor o autores de la presunta o presuntas faltas disciplinarias, se procederá a realizar auto de apertura de investigación disciplinaria.		Oficina Asesora Jurídica	- F-AP-GJ-008 Auto archivo definitivo - F-AP-GJ-009 Auto de apertura de investigación disciplinaria
	Realizar la Investigación disciplinaria: En esta etapa del procedimiento disciplinario, tiene como finalidad la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado			

5	al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. El término de esta etapa tendrá una duración de 6 meses, contados a partir de la apertura de la investigación disciplinaria. Esta podrá ser prorrogada hasta en otro tanto, cuando la misma actuación se investiguen varias faltas a dos o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y este procedimiento culmina con el archivo definitivo o con la formulación de pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.		Oficina Asesora Jurídica	• F-AP-GJ-003 Citación notificación personal proceso disciplinario • F-AP-GJ-011 Comunicación poder preferente • F-AP-GJ-008 Auto archivo definitivo
6	Decretar y practicar pruebas: Decretar y practicar las pruebas, dentro del término de la indagación previa y/o investigación disciplinaria, las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.		Oficina Asesora Jurídica	Medios materiales probatorios.
7	Gestionar pliego de cargos o archivar el procedimiento disciplinario: En esta etapa del procedimiento, cuando ya se haya recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de la investigación, se deberá tomar la decisión de archivar el proceso o hacer el cierre de la investigación. Si se hace el cierre de investigación, se debe realizar auto motivado cerrando la investigación y correr traslado por el término de 10 días para que los sujetos procesales hagan sus alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación, pasado ese término del cierre de la investigación, una vez superada esta etapa, mediante decisión motivada, evaluará las pruebas recaudadas y formulará el pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo. Cuando se vaya a realizar el pliego de cargos, ya por que la falta disciplinaria esté objetivamente demostrada y existe prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado, se procederá a citar a audiencia para la realización de la formulación de cargos, contra esta decisión no procede recurso alguno.		Oficina Asesora Jurídica	• F-AP-GJ-007 Pliego de cargos • F-AP-GJ-008 Auto archivo definitivo

	Si se va a realizar el archivo definitivo, en los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.			
8	Remitir el expediente a la Procuraduría Regional de Antioquia: De conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la ley 1952 de 2019 y de conformidad con el Acuerdo Directivo 31 de 2022, SAPIENCIA solo tiene competencia en la fase instructiva, es decir en la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria y debido a que la oficina asesora jurídica es la que hace esa etapa y no puede ser el mismo que juzga, una vez proferido el pliego de cargos, este deberá ser remitido a la Procuraduría Regional de Antioquia.		Dirección General.	F-AP-GD-028 Comunicación externa u Oficio
9	.	FIN		

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Código general disciplinario - Ley 1952 de 2019.
Ley 2094 de 2021.

8. LISTADO DE ANEXOS

- FAPGJ003 Citacinnotificacinpersonalprocesodisciplinario
- FAPGJ005 Auto indagación preliminar
- FAPGJ007 Pliegodecargos
- FAPGJ008 Autoarchivodefinitivo
- FAPGJ009 Aperturadeinvestigacindisciplinaria
- FAPGJ010 Autoinhibitorio
- FAPGJ011 Comunicacinpoderpreferente
- FAPGD028 Comunicaciónexternauficio

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	30/Abr/2018	Actualización del procedimiento en cuanto a plantilla y formatos
2	30/Dic/2022	Actualización de procedimiento de investigación disciplinaria y formatos. El procedimiento cambió de nombre de "Procedimiento disciplinario interno" a "Procedimiento de Investigación Disciplinaria", se actualizó todo el procedimiento (objetivo, responsables, formatos, normatividad y actividades detalladas). Elaborado por el Contratista abogado del proceso Gestión jurídica Andrés José González Castro. Revisado por el Contratista MIPG-SIG Ditter Alfonso López Ruiz. Aprobado el procedimiento por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica doctor Cristian David Muñoz Velasco.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Administrador del sistema Cargo: Ninguno	Nombre: Administrador del sistema Cargo: Ninguno	Nombre: Administrador del sistema Cargo: Ninguno

Fecha: 19/Ene/2023	Fecha: 19/Ene/2023	Fecha: 19/Ene/2023
---------------------------	---------------------------	---------------------------

COPIA CONTROLADA